



ORDENANZA N° 10/2026

REF: IMPOSITIVA ANUAL 2026

VISTO:

El proyecto de Ordenanza (Impositiva Anual), elevada por el Titular del Departamento Ejecutivo. La Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios y Reglamento Interno del H.C.D. y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad primordial del Departamento Ejecutivo la elaboración y presentación del proyecto de Ordenanza Impositiva, referido a la percepción de tributos, cánones y tasas municipales; y que corresponde al Honorable Concejo Deliberante el análisis, tratamiento y determinación de los valores aplicables, procurando establecer criterios claros, previsible y expresados en moneda de curso legal vigente, a fin de otorgar mayor certeza administrativa y tributaria.

Que el país atraviesa una compleja situación económica y financiera, cuyos efectos repercuten directamente en la administración municipal, afectando la capacidad de sostenimiento y financiamiento de programas, servicios y obras esenciales para la comunidad.

Que es obligación del Municipio garantizar la prestación de servicios públicos básicos, tales como la recolección de residuos, el mantenimiento de espacios públicos, la conservación de calles, limpieza de ríos y quebradas, y demás acciones necesarias para el bienestar de la población.

Que durante los últimos años las tarifas municipales han sufrido actualizaciones insuficientes frente al incremento sostenido de los costos operativos y de prestación de servicios, generando un desequilibrio económico que impacta en la capacidad de respuesta del Estado Municipal.

Que la actualización de los tributos, cánones y tasas municipales permitirá sostener la continuidad de los servicios públicos, el mantenimiento del parque automotor y la ejecución de obras de infraestructura indispensables para la comunidad.

Que asimismo, este Honorable Concejo Deliberante considera necesario adoptar criterios tributarios razonables, equilibrados y acordes a la realidad económica y social que atraviesan los vecinos de nuestra localidad, procurando que las medidas impositivas no representen una carga desproporcionada para los contribuyentes.

Que resulta indispensable que tanto el Departamento Ejecutivo como el Departamento Legislativo acompañen las necesidades de la comunidad mediante políticas responsables, promoviendo no solo una adecuada administración de los recursos locales, sino también la búsqueda de alternativas complementarias de financiamiento y gestión ante organismos provinciales, nacionales y/o privados.

Que la presente Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2026 tiene carácter de actualización y adecuación a la realidad económica vigente, procurando garantizar previsibilidad, transparencia y sostenibilidad en la administración tributaria municipal.





Que, el Departamento Legislativo hace uso de lo establecido en la Constitución Provincial y en la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 010/2026-HCDT

Artículo 1.-El interés a que se refiere el del Código Tributario, será establecido con carácter general por el Departamento de Rentas, no pudiendo ser inferior del que se encuentre vigente para créditos no preferenciales del Banco Macro - Sucursal Tilcara.

Artículo 2.- Destínese el 5% de la recaudación de la presente tributaria 2026 al Honorable Concejo Deliberante en 2 partes, primer semestre en Julio y en el mes de Noviembre de 2026. Para las actividades que la institución tiene previsto realizar durante el año.

ANEXO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES -

Artículo .3.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago sobre Contribuciones que inciden sobre los inmuebles - establecidos en el Código Fiscal, los siguientes importes aplicables, teniendo en cuenta las características de los inmuebles y circunstancias, que se detallen a continuación.

Por cada inmueble situado en Jurisdicción Municipal, se abonará como tasa para la prestación del Servicio de Barrido, Limpieza y Recolección de Residuos, según sea la zona donde esté ubicado geográficamente el inmueble a determinar.

ZONA I: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijara en la suma de \$31500,00,- (TREINTA Y UNO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), fraccionados en 12 meses calendario; comprendidos entre las siguientes calles: Belgrano: desde Pasaje Éxodo hasta calle Sorpresa; Sorpresa desde calle Belgrano a calle Lavalle; Lavalle desde calle Sorpresa hasta Avenida Villafañe; Avenida Villafañe desde Lavalle hasta Belgrano; calle Alvear desde Avenida Villafañe hasta Pasaje Éxodo; Pasaje Éxodo desde Alvear hasta Belgrano; calle Bolívar desde calle Jujuy hasta San Martin; calle Padilla desde Belgrano hasta Ambrosetti; se deja expresa constancia que están incluidos en esta zonificación los emprendimientos hoteleros, hoteles, hosterías, Residenciales, Hostales, Casas de Familia que brindan alojamiento turístico y restaurant, para aquellos que cuenten con más de 10 habitaciones el tributo o canon se incrementara en un 50% cincuenta por ciento, fraccionado en 12 meses calendario.-

Zona II: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijará en la suma de \$21000,00,- (VEINTIUNO MIL PESOS CON 00/100) fraccionado en 12 meses calendarios, comprendiendo las siguientes calles: calle San Martin desde Bolívar hasta Sorpresa; calle Sorpresa desde San Martin hasta su terminación; calle Ambrosetti desde Bolívar hasta Alverro; calle Alverro desde Ambrosetti hasta Jujuy, calle Bolívar desde calle Jujuy hasta Ambrosetti.

Zona III: El tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijará en la suma de \$15750,00,- (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100),





fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada periférica que no estén abarcados por las zonas I y II de los párrafos anteriores.

Zona IV: Zona Urbana, el Tributo o canon municipal será de carácter anual y se fijará en la suma de \$10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), fraccionados en 12 meses calendario, comprendiendo la zona denominada Urbana que no estén abarcados por las zonas I, II Y III de los párrafos anteriores.

Artículo 4.- Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota, la totalidad de la tasa comprendida en este título por el año fiscal, gozaran de una bonificación del veinte por ciento (20%) en la liquidación final.

Artículo 5.- Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico como "Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad", gozaran de una reducción de la tasa comprendida en este título, por el año fiscal del diez por ciento (10%). Los contribuyentes y responsables que opten por los beneficios que se establecen en el Código Fiscal y esta Ordenanza, no podrá superar, por todo concepto, una rebaja o disminución de hasta el treinta por ciento (30%).

Artículo 6.- Los contribuyentes y responsables que no conserven el estilo arquitectónico "Quebrada de Humahuaca Patrimonio de la Humanidad, se les aplicara un recargo del treinta y cinco por ciento 35% anual de incremento, a partir de su notificación fehaciente. Este incremento quedara sin efecto en forma automática cuando el Departamento de Obras Publicas certifique que se realizó la correspondiente refacción.

Artículo 7.- Las tasas o contribuciones municipales establecidas anteriormente, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en el caso de que los inmuebles se destinen en forma total o parcial a comercio, industria o prestación de servicio.

Artículo 8.- Determinase una tarifa social mínima equivalente al valor de \$2142,00,- (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 00/100), cuando los inmuebles a determinar no tengan en frente una calle, camino, senda, etc. (internos).

Artículo 9.- En caso que los inmuebles de carácter comercial exploten y/o habiliten galerías, paseos etc. se incrementará un 30 % por cada local comercial habilitado, tomando como referencia la tasa final estipulada en los Artículos 1 y Artículo 6 del presente Anexo I.-

ANEXO II

INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DIVERSAS. -

Artículo 10.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Tasas y Cánones que inciden sobre la actividad comercial, Inscripción y Registro de Comercio, Industria y Actividades Diversas, los siguientes importes, teniendo en cuenta las características de las mismas y circunstancias, que se detallan a continuación:

RUBRO	MONTO
Academia de Computación	\$21.000,00





Academia de idiomas hasta 20 alumnos	\$31.500,00
Academia de idiomas hasta 40 alumnos	\$31.500,00
Academia de idiomas hasta 60 alumnos o mas	\$31.500,00
Actividades deportivas de aventuras (trekking-trail-running actividades de cuerda)	\$25.500,00
Acopiadores de cuero	\$5.250,00
Agencias de Tómbolas	\$52.500,00
Agencias de Turismo	\$105.000,00
Agro Veterinaria	\$10.500,00
Altavoces Comerciales	\$10.500,00
Aseguradores o Productor Asesor de Seguros	\$105.000,00
Auto camping de Primera superiores 5000 mts 2	\$42.000,00
Auto camping de Segunda categoría Hasta 5000 mts	\$31.500,00
Bancos, entidades financieras y otros	\$2.100.000,00
Bar	Ver Anexo XVI Art. 38
Barbería	\$52.500,00
Bazar	\$21.000,00
Boutiques	\$10.500,00
Cafés	Ver Anexo XVI Art. 38
Cámara Frigorífica	\$105.000,00
Camiones volquetes para transporte por dos o más vehículos	\$52.500,00
Camiones volquetes para transporte por vehículos	\$105.000,00
Camiones por transporte de áridos	\$210.000,00
Camping de Primera categoría más de 1000 mts. Cuadrados	\$21.000,00
Camping de Segunda categoría hasta 1000 mts. Cuadrados	\$26.250,00
Cancha de Futsal	\$52.500,00
Cancha de Futsal con fines comerciales	\$105.000,00
Cancha de Paddle	\$21.000,00
Carnicería hasta 30mts cuadrados	\$105.000,00





Carnicería hasta 50mts cuadrados	\$126.000,00
Carnicería Hasta 80mts. o más	\$147.000,00
Carpinterías	\$21.000,00
Carpinterías Metálicas	\$22.000,00
Casa acopiadora de materiales petricos y áridos	\$30.000,00
Casa aseguradora (seguros con prestación y garantía)	\$40.000,00
Casa de Arreglos Florales	\$40.000,00
Casa de venta de comida elaborada	\$40.000,00
casa de café, té y mate	\$30.000,00
Casa de Mercerías hasta 20 mts. cuadrados	\$35.000,00
Casa de Mercerías hasta 30 mts. cuadrados	\$45.000,00
Casa de Mercerías más de 30 mts. cuadrados	\$55.000,00
Casa de Venta de Electricidad hasta 20 mts cuadrados	\$40.000,00
Casa de Venta de Electricidad hasta 30 mts. cuadrados	\$50.000,00
Casa de Venta de Electricidad más de 30 mts. cuadrados	\$60.000,00
Casa de Venta de Gas	\$20.000,00
Casa de venta de Vidrios, cristales y otros	\$25.000,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos hasta 20 mts. cuadrados	\$40.000,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos hasta 30 mts. cuadrados	\$60.000,00
Casas de Accesorios lubricantes para autos y motos más de 30 mts.2	\$80.000,00
Casas de Accesorios para autos y motos y arreglos en general hasta 20mts. cuadrados	\$40.000,00
casas de accesorios, repuestos y lubricantes de motos y auto más de 30 mts. cuadrados	\$50.000,00
Casas de cobros (pago fácil, Rapipago y otros)	\$105.000,00
Casas de Moneda de Cambio	\$105.000,00
Casas de desinfección agropecuaria	\$21.000,00
Casas de desinfección de locales comerciales	\$26.250,00
Casas de Venta de Ropa usada	\$52.500,00
Casas de Venta de Calzados usados	\$52.500,00





Casas de Ventas de Artesanías	\$105.000,00
Casas de ventas de artículos de limpieza	\$52.500,00
Casas de Ventas de materiales de rasgo y chatarra	\$52.500,00
Casas de Ventas de muebles	\$105.000,00
Casas de ventas de productos agropecuarios	\$21.000,00
Casas de ventas de productos de desinfección	\$31.500,00
Casas de ventas de productos veterinarios	\$21.000,00
Casas de ventas de ropas de bebés y niños	\$10.500,00
Casas PC y electrónicos Varios	\$15.750,00
Casas recaudadoras (Adicapíf, Sadaic, Adaico y otros)	\$210.000,00
Centro de emprendimiento (Varios).	\$50.000,00
Ciber hasta 5 máquinas	\$10.500,00
Ciber más de 5 máquinas	\$15.750,00
Cinematógrafos	\$15.750,00
Clínica Médica	\$52.500,00
Consultorios (hasta 10)	\$21.000,00
Confiterías	\$31.500,00
Corralones hasta 100 mts. cuadrados	\$105.000,00
Corralones hasta 200 mts. cuadrados	\$157.500,00
Corralones hasta 300 mts. cuadrados	\$210.000,00
Corralones más de 300 mts. cuadrados	\$262.500,00
Delibery de Comidas	\$31.500,00
Depósito y venta de Leña y Carbón	\$15.750,00
Depósito de Bebidas sin Alcohol	\$21.000,00
Depósitos de Mercaderías y Almacenamientos diversos	\$26.250,00
Despensa 1ª categoría	\$26.250,00
Despensa 2ª categoría	\$21.000,00
Despensa 3ª categoría	\$15.750,00
Dietéticas / Naturistas	\$10.500,00
DírecTV	\$15.750,00
Distribuidores de Bebidas	





	\$52.500,00
Elaboración de Agua Minerales	\$42.000,00
Elaboración de Cervezas Artesanales	\$52.500,00
Elaboración de Mermeladas	\$10.500,00
Empresa privada Correos	\$1.050.000,00
Empresa privada Energía Eléctrica, Agua y Gas	\$1.050.000,00
Empresa privada Internet Fibra Óptica	\$1.575.000,00
Empresa privada Internet Vía Aéreo	\$1.575.000,00
Empresa Privadas Telefónicas	\$1.050.000,00
Empresas Privadas Televisión por cable	\$2.100.000,00
Encomiendas Nivel Nacional	\$31.500,00
Encomiendas Nivel Provincial	\$21.000,00
Estética	\$15.750,00
Estudio fotográfico	\$21.000,00
Estudios contables, Jurídicos y otros (matricula publicitaria en frente o contigua)	\$262.500,00
Excursiones y cabalgatas	\$105.000,00
Expendedores de combustibles (estaciones de servicios)	\$2.100.000,00
Expendedores de gas comprimido (GNC)	\$2.100.000,00
Fábrica de Alfajores y dulces y otros	\$47.250,00
Fábrica de Alfajores y dulces, venta mostrador	\$63.000,00
Fábrica de Licores	\$21.000,00
Fábrica de Muebles artesanal	\$21.000,00
Fábrica de pochoclos	\$8.400,00
Fábrica de Vinos Bodegas	\$105.000,00
Fábrica de Vinos Patero	\$31.500,00
Fábricas de Bloques, Mosaicos y Ladrillos	\$52.500,00
Farmacias	\$52.500,00
Feria tipo galería por cada local	\$31.500,00
Ferreterías hasta 100 mts. cuadrados	\$31.500,00
Ferreterías hasta 200 mts. cuadrados	\$42.000,00
Ferreterías hasta 300 mts. cuadrados	\$52.500,00





Ferreterías más de 300 mts. cuadrados	\$63.000,00
Fiambrería	\$52.500,00
Filmaciones con fines comerciales de películas por día	\$315.000,00
Filmaciones con fines comerciales de Videos por día	\$262.500,00
Food Truck (Kiosco Ambulante)	\$21.000,00
Food Truck Comidas	\$31.500,00
Forrajearía (Venta de Alimentos para Mascotas) hasta 50 mts. cuadrados	\$31.500,00
Forrajearía (Venta de Alimentos para Mascotas) más de 50 mts. cuadrados	\$42.000,00
Fotocopiadoras	\$15.750,00
Galería comercial de primera categoría	\$31.500,00
Galería comercial de segunda categoría	\$21.000,00
Gestorías	\$26.250,00
Gimnasios	\$21.000,00
Gomerías	\$15.750,00
Graficas	\$15.750,00
Granjas	\$10.500,00
Guardería de Equipajes	\$10.500,00
Heladerías con anexos	\$31.500,00
Heladerías sin anexos	\$52.500,00
Herboristerías y productos medicinales	\$10.500,00
Herrería artesanal	\$21.000,00
Imprenta	\$21.000,00
Industria manufacturera de producción de dulces regionales por mayor	\$26.250,00
Industria manufacturera de producción de panaderías	\$52.500,00
Instaladores, electricistas y otros	\$21.000,00
Jugueterías	\$21.000,00
Kioscos de golosinas y sándwiches fríos	\$10.500,00
Kioscos de Sándwiches y gaseosas	\$21.000,00
Kioscos, cafetería y otros anexos de telecabinas (hasta tres)	\$31.500,00





Laboratorio de Análisis Clínicos	\$26.250,00
Lavaderos de autos y otros	\$31.500,00
Lavanderías de Ropa	\$52.500,00
Lencería	\$31.500,00
Librería	\$21.000,00
Librería y Juguetería	\$26.250,00
Librería, Juguetería, regalaría y cotillón	\$31.500,00
Maderera hasta 100 mts. Cuadrados	\$31.500,00
Maderera hasta 200 mts. Cuadrados	\$42.000,00
Maderera hasta 300 mts. Cuadrados	\$52.500,00
Maderera más 300 mts. Cuadrados	\$73.500,00
Maquinas viales para acopio de materiales petricos y áridos	\$52.500,00
Maquinas en servicio para acopio de materiales petricos y áridos	\$52.500,00
Mimbrera	\$15.750,00
Mosaiqueria	\$21.000,00
Mueblería hasta 50 mts. Cuadrados	\$31.500,00
Mueblería hasta 100 mts. Cuadrados	\$52.500,00
Mueblería hasta 150 mts. Cuadrados	\$63.000,00
Mueblería más de 150 mts. Cuadrados	\$78.750,00
Ópticas	\$21.000,00
Panadería expendedoras de los locales	\$31.500,00
Panadería de venta exclusiva a locales	\$42.000,00
Papelería y descartables	\$21.000,00
Parrillada Primera Categoría	\$63.000,00
Parrillada Segunda Categoría	\$52.500,00
Pastelería	\$21.000,00
Peluquería	\$42.000,00
Peluquerías Unisex	\$52.500,00
Peñas	Ver Anexo XVI Art. 38
Perfumerías -pañalera	\$31.500,00
Pescadería	\$21.000,00





Pinturerías hasta 50 mts. cuadrados	\$26.250,00
Pinturerías hasta 100 mts. cuadrados	\$36.750,00
Pinturerías hasta 150 mts. cuadrados	\$47.250,00
Pinturerías más de 150 mts. cuadrados	\$73.500,00
Pizzería y Sandwichería con Videos	\$42.000,00
Pizzería y Sandwichería sin Videos	\$31.500,00
Playa de estacionamiento x c/20 metros	\$15.750,00
Pollerías hasta 30 mts. cuadrados	\$31.500,00
Pollerías hasta 50 mts. cuadrados	\$42.000,00
Renta-Car (Alquiler de Vehículos)	\$36.750,00
Remisería	\$21.000,00
Restaurant 1ra categoría hasta 20 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Restaurant 1ra categoría hasta 40 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Restaurant 1ra categoría más de 40 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Restaurant 2da categoría hasta 20 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Restaurant 2da categoría hasta 40 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Restaurant 2da categoría más de 40 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Revisteras	\$10.500,00
Rotiserías	\$21.000,00
Rotiserías venta de empanadas	\$15.750,00
Academia de Baile, etc.	\$26.250,00
Salón de Belleza	\$10.500,00
Salón de Belleza con anexos	\$21.000,00
Salón de Eventos Sociales	Ver Anexo XVI Art. 38
Sanatorios	\$60.000,00
Sandwichería 1ra categoría hasta 20 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Sandwichería 1ra categoría más de 20 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Sandwichería 2da categoría hasta 20 personas	Ver Anexo XVI Art. 38
Sandwichería 2da categoría más de 20 personas	Ver Anexo XVI Art. 38





Servicio de Delibery	\$20.000,00
Servicio de Catering	\$52.500,00
Servicios sociales privados (sepelios, etc)	\$52.500,00
Serví-shop	\$63.000,00
Supermercados por menor, hasta 100 mts.2	\$52.500,00
Supermercados por menor, más de 100 mts.2	\$63.000,00
Supermercados por menor y mayor, hasta 100 mts.2	\$75.000,00
Supermercados por menor y mayor, más de 100 mts. 2	\$94.500,00
Taller de Bicicletas	\$26.250,00
Taller de Cerrajería	\$21.000,00
Taller de chapa y pintura	\$52.500,00
Taller de Costura	\$5.250,00
Taller de confección o diseño de ropa	\$10.500,00
Taller de electricidad del Automóvil	\$52.500,00
Taller de Herrería en General	\$31.500,00
Taller de Motos	\$31.500,00
Taller de Relojería	\$10.500,00
Taller de reparación de artículos del hogar	\$21.000,00
Taller de reparación de máquinas y equipos de oficina	\$21.000,00
Taller de telar	\$21.000,00
Taller de zapatería	\$10.500,00
Taller mecánico o industrial	\$31.500,00
Tapicería	\$10.500,00
Teatros	\$26.250,00
Tiendas de primera categoría- Poli rubro (juguetería, perfumería y zapatería)	\$52.500,00
Tiendas de segunda categoría -poli rubro, menor a 4 mts 2	\$31.500,00
Trekking	\$10.500,00
Vehículos de transporte camiones 975	\$10.500,00
Vehículos de transporte camionetas- taxi fletes	\$10.500,00
Vehículos de transporte chicos	\$10.500,00





Venta de Accesorios de Celulares	\$15.750,00
Venta de Celulares	\$15.750,00
Venta de Paneles Solares y Otros	\$31.500,00
Verdulerías y frutería hasta 50 mts. cuadrados	\$10.500,00
Verdulerías y frutería más de 50 mts. cuadrados	\$15.750,00
Vinerías	\$52.500,00
Viveros	\$10.500,00
Zapaterías	\$52.500,00

Artículo 11.- Los contribuyentes y responsables que ingresen por adelantado, antes del vencimiento general o de la primera cuota la totalidad de la tasa por el año fiscal, gozaran de una bonificación del diez por ciento (10%).

Artículo 12.- Los contribuyentes y responsables que conserven el estilo arquitectónico "Quebrada de Humahuaca - Patrimonio de la Humanidad" en los estilos que desarrolle su actividad, gozaran de una reducción de la tasa del diez por ciento (10%).

Artículo 13.- A los efectos de gozar de los beneficios dispuestos por el Código fiscal, los solicitantes no deben poseer una suma superior a los \$ 500.000 de patrimonio afectado, y sus ingresos deben ser inferiores a los \$200.000.- en el año inmediato anterior.

Artículo 14.- En caso de habilitaciones vencidas se les aplicará una multa de \$10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) y el treinta por ciento (30%) de lo que le corresponde por habilitación anual, pasados los 3 meses se aplicará de una multa del cincuenta por ciento (50%) de lo que corresponde por habilitación anual, sin perjuicio de la sanción que corresponda conforme Ordenanza N° 14/90, la cual regula la Habilitación Comercial específicamente.-

ANEXO III

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y DEPORTIVOS -

Artículo 15.-Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre las Diversiones, Espectáculos Públicos y Deportivos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

- Los espectáculos culturales y obras de cualquier tipo, espectáculos de teatro, danza, etc., realizados en lugares cerrados o al aire libre, abonaran \$5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).
- Los Cines con proyecciones cinematográficas ambulantes, clubes, abonaran en cada función \$10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)
- Los circos por función tributarán un valor fijo equivalente a \$5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).





- Las funciones de parques de diversiones y otras actuaciones análogas tributarán por día un valor fijo equivalente a \$21000,00,- (VEINTIUNO MIL PESOS CON 00/100).
- Los bailes públicos y los espectáculos musicales y artísticos, en donde se cobre entrada, realizados en locales habilitados a tales efectos por particulares, instituciones o empresarios abonarán por capacidad de admisión hasta 100 personas \$136500,00,- (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), capacidad de admisión hasta 150 personas \$145500,00,- (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) y más de 150 personas \$160000,00,- (CIENTO SESENTA MIL PESOS CON 00/100)
- Clubes y asociaciones que no cobren entradas, por la realización de bailes, espectáculos o actividades similares:
 - Con orquesta por función \$5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).
 - Sin orquesta con disc jockey por función \$5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).
- Confiterías Bailables, salones para la realización de bailes o función artística abonarán \$136500,00,- (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)
- Las canchas de tenis, paddle, fútbol 5 y similares, que estén fuera del predio y que pertenezcan a clubes de nuestra ciudad y todo otro local donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental, tributarán \$5250,00,- (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).
- Los locales de diversiones que cuenten con aparatos de habilidad y destreza ya sean estos electrónicos y/o mensuales que funcionen con fichas, tejos control remoto, habilitación de consola u otro medio necesario, en donde la habilidad o destreza de los participantes sea el elemento fundamental del juego y cualquier entrenamiento autorizado por Ordenanza, tributarán por mes \$10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

ANEXO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y ORNATO. -

Artículo 16: Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos, Contribuciones que inciden sobre la Publicidad, Propaganda y Ornato - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

RUBROS	MONTO
Altavoces por día	\$ 5.250,00
Escrita por día	\$ 6.300,00
Letreros de publicidad	\$ 10.500,00
Letreros no luminosos el m2 por año	





	\$ 8.400,00
Por placas y/o chapas de actividades diversas o cualquier tipo identificadoras por m2 y por año	\$ 7.350,00
Propaganda callejera de grabaciones por mes	\$ 10.500,00
Difusión de radios de FM por mes	\$ 10.500,00
Por amplificación en circos y parques por día	\$ 3.150,00
Por difusión en canal comunitario Municipal por mes	\$ 4.200,00
Por letreros y carteles colocados en frente de obra de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o casas proveedoras, por m2 cuadrado por mes	\$ 10.500,00
Por carteles temporarios, abonaran por m2 por día	\$ 2.100,00
Banners publicitarios por día	\$ 2.100,00
Pasacalles por evento realizados	\$ 10.500,00
Por amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercio que realizan sorteos gratuitos, circos, parques de diversiones, por día	\$ 5.250,00

ANEXO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES EN GENERAL. -

Artículo 17: Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los Mercados y Comercializaciones en General los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Por Ocupación de la Vía Pública e Inmuebles Municipal:

Plaza Central Coronel Manuel Álvarez Prado	MONTO
Plaza Central Coronel Manuel Álvarez Prado General Mensual	\$ 10.500,00
Los parques de diversiones, kermeses y similares por día. M2	\$ 4.200,00
Los puestos de venta de artesanías	\$ 10.500,00
Suministro de Electricidad (Foco Bajo Consumo) por mes	\$ 2.100,00
Suministro de Electricidad con uso de un toma corrientes	\$ 2.100,00





Frutas, golosinas, masitas, flores, empanadas, tamales, etc. Por mes	\$ 3.150,00
Por kiosco y/o ventanas de diarios y afines en lugares autorizados por mes.	\$ 4.590,00
Muebles de exhibición y venta de diarios, revistas y afines por día.	\$ 5.250,00
Promoción de Vehículos por día	\$ 10.500,00
Actos de promociones con fines comerciales	\$ 10.500,00
Mercado Municipal	
Frutas y verduras por mes	\$ 7.350,00
Plantas ornamentales por mes	\$ 5.250,00
Venta de fruta verdura y/u otros por día	\$ 1.050,00
Flores por mayor x día	\$ 3.150,00
Flores por menor x mes	\$ 5.250,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x mes)	\$ 8.400,00
Puesto del Tinglado Municipal (General x día)	\$ 3.150,00
Puestos eventuales con fruta y verduras de estaciones por día	\$ 3.150,00
Puesto de postres (gelatinas, etc) por mes	\$ 3.500,00
Puesto de Artesanías Pucara, Terminal, Parques, Recova Municipal y otros mensuales	
Venta de Artesanías	\$ 15.750,00
Venta en kioscos y otros	\$ 10.500,00
Suministro de Electricidad un (1) Foco Bajo Consumo) por mes	\$ 5.250,00
Suministro de Electricidad con un foco bajo consumo + uso de un (1) toma corrientes	\$ 8.400,00
Venta en kioscos con anexos Parque Infantil y Terminal	\$ 15.750,00
Suministro de Electricidad Parque Infantil y Terminal (Foco Bajo consumo por mes)	\$ 5.250,00
Suministro de Electricidad Parque Infantil y Terminal con uso de un toma corrientes	\$ 2.100,00
Venta de comidas en Recova Municipal	\$ 21.000,00
Suministro de Electricidad Recova Municipal (Foco Bajo Consumo) por mes	\$ 5.250,00
Suministro de Electricidad Recova Municipal con un foco bajo consumo + uso de un toma corriente	\$ 8.400,00





Puestos Eventuales Temporales Mercado, Plaza, Varios	
Plaza Central Coronel Manuel Álvarez Prado General Espacio POR DIA	\$6.000,00
Suministro de Electricidad (Foco Bajo Consumo) por día	\$4.500,00
Suministro de Electricidad hasta un toma por día	\$4.500,00
Puesto del Tinglado Municipal (por día)	\$4.000,00
Rubro: ACTIVIDAD TRANSPORTE CARGA Y DESCARGA	Por Día
Camionetas	\$ 8.400,00
Rodados Utilitarios	\$ 6.300,00
Camiones chicos	\$ 8.400,00
Camiones grandes	\$ 14.700,00
Acoplados	\$ 15.750,00
Trafic y transporte de bienes y cosas	\$ 10.500,00
Vehículos Autorizados de Carga de matafuegos	\$ 8.400,00
Encomiendas Kangoo, Furgoneta	\$ 5.250,00
Encomiendas camiones hasta 350	\$ 1.050,00
Encomiendas camiones de Gran Porte	\$ 15.750,00
Camiones Servicio de Carro Atmosférico (previo pedido de autorización)	\$ 15.750,00
Camiones Transporte de Hormigón (previo pedido de autorización)	\$ 31.500,00
Rubro: ACTIVIDAD TRANSPORTE TURISTICO	Por Día
Taxis y Remises hasta 4 pasajeros	\$ 5.250,00
Los transportes tipo traffic, combis, vans o similar hasta 12 asientos	\$ 15.750,00
Los transportes tipo mini bus	\$ 26.250,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 30 asientos	\$ 42.000,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 50	\$ 52.500,00
Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar más de 50 asientos	\$ 63.000,00





Puesto carnicería vacuna de frigorífico por mes (interior Mercado Municipal), por puesto	\$ 105.000,00
Puesto carnicería vacuna de frigorífico exterior	\$ 105.000,00
Puesto de Carnicería Ovina, Caprina y Camélidos por mes (interior Mercado Municipal)	\$ 52.500,00
Puesto de Carnicería Ovina, Caprina y Camélidos por mes (interior Pasillo Mercado Municipal)	\$ 15.750,00
Puesto verdulería	\$ 26.250,00
Puesto comidas regionales mercado Pasillo	\$ 105.000,00
Puesto mercadería varias	\$ 26.250,00
Puesto despensa exterior	\$ 105.000,00
Puesto en el centro del Mercado	\$ 10.500,00
Salón Libertador Gral. San Martín por espectáculo.	\$ 89.250,00
Tinglado del Mercado Municipal por espectáculo	\$ 367.500,00
Alquiler de inmuebles municipal Terminal de Ómnibus:	Monto
Boleterías (chicas)	\$ 63.000,00
Boleterías (grandes)	\$ 78.750,00
Locales de la Terminal	\$ 56.700,00
Locales de la Terminal (Confitería, Restaurant)	\$ 94.500,00

Artículo 18.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un cinco por ciento (5 %), los importes legislados en el presente Anexo.-

Artículo 19.- Dispóngase la obligación del locatario de los inmuebles determinados, de firmar los respectivos contratos de locación de inmuebles, sujetos a aprobación por parte del Departamento Ejecutivo. -

ANEXO VI

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO.

Artículo 20.-Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - contribuciones que inciden sobre la Ocupación o Utilización de los Espacio de Dominio Público - los siguientes importes, magnitudes o alcúotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación.

1 .A.- Las empresas prestatarias del servicio telefónico, abonaran en concepto de tasa mensual por el uso del espacio de bienes del dominio y uso municipal ubicados en el denominado "Cerro de las Antenas" o "Cerro Mirador", la suma equivalente a





\$2100,00,- (DOS MIL CIEN PESOS CON 00/100), por cada metro cuadrado que ocupen los permisionarios.-

1.B.- Establecer una Contribución Especial bimestral, en concepto de mantenimiento a cargo de la Municipalidad de Tilcara del camino que va desde la ciudad de Tilcara hasta el solar denominado "Mirador" o "Cerro de las Antenas", a abonar por los permisionarios que ocupen espacios del dominio y uso municipal en el mencionado lugar, determinada en la suma de \$262500,00,- (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), por cada metro lineal cuadrado de ocupación.

1.C.- Las empresas prestatarias del servicio de internet, fibra óptica, Televisión por cable, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, una tasa o canon municipal del dos por ciento (2%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en el Ejido Municipal.

1.D.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de agua potable corriente, desagües cloacales y provisión de energía eléctrica abonaran en concepto de tasa mensual por el uso del espacio de bienes del dominio y uso municipal, vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo, del dos por ciento (2%) del servicio facturado, a los usuarios de su servicio en la ciudad de Tilcara.

1.E.- Las empresas prestatarias de servicio de Televisión por Cable abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio aéreo y/o subterráneo en el ejido municipal, una tasa o canon municipal \$3.213.000,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECEMIL PESOS CON 00/100). Anual.

Artículo 21.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en los párrafos 2º, 3º y 4º del presente Anexo, deberá ser canalizada en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y de toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad.

ANEXO VII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 22º.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos – Contribuciones que inciden sobre los Cementerios – Los siguientes importes, magnitudes o alcúotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación.

Concesión de nichos municipales por año	
I y II fila por concesión	\$ 1.050,00
I, II y III fila por renovación	\$ 840,00
Derecho por construcción por año	
Mausoleo por m ²	\$ 2.100,00
Nicho por m ²	\$ 1.050,00
Venta	
Venta de terrenos a perpetuidad m2	\$ 4.200,00





Concesión de tierras m ² por año	
Renovación de sepulturas	\$ 2.100,00
Renovación de nichos	\$ 3.150,00
Renovación de covachas	\$ 2.100,00
Conservaciones nichos, sepulturas y covachas	\$ 1.575,00
Conservación, mantenimiento de mausoleos	\$ 2.100,00
Derecho de utilización	
Exhumación	\$ 3.150,00
Extracción de cadáver	\$ 3.150,00
Introducción de cadáver	\$ 2.100,00
Inhumación en tierra y nicho	\$ 2.100,00
Inhumación de mausoleo	\$ 2.100,00

Artículo 23.- Facultase al Departamento Ejecutivo que, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados en el presente Anexo.

ANEXO VIII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS. -

Artículo 24.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los Tributos - Contribuciones que inciden sobre la Construcción de Obras y Fraccionamiento de Parcelas - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta el presupuesto presentado por Maestro Mayor de Obras, Arquitecto o Ingeniero Civil matriculado e inscripto en la Municipalidad de Tilcara, que se detallan a continuación:

Construcciones	
Radio único sobre el valor del presupuesto la obra	3%
Refacción	0,50%
Análisis y aprobación de la obra	
Recargos	
Construcción existente con más de 30 años	50%
Construcción clandestina	100%
Inscripciones en los registros Profesionales y técnicos	
Ingenieros, Arquitectos	\$ 21.000,00





Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros, gasistas otros	\$ 15.750,00
Guías Turísticos	\$ 84.000,00
Renovaciones anuales	
Ingenieros, Arquitectos	\$ 21.000,00
Maestro mayor de obra, dibujante, instaladores, plomeros, gasistas otros	\$ 15.750,00
Guías Turísticos	\$ 73.500,00

Sanciones	
Ejecución de trabajos por parte de personas no habilitadas	
Serán sancionados los propietarios con multas de:	
Postes fuera de línea autorizado	\$ 31.500,00
Poste de alta tensión	\$ 42.000,00
Poste de media tensión	\$ 36.750,00
Poste de baja tensión	\$ 26.250,00
Rotura de calzada y aceras e indisponibilidad	
Calzada de hormigón por m2	\$ 12.600,00
Calzada de concreto asfáltico por m2	\$ 21.000,00
Calzada de empedrado por m2	\$ 11.550,00
Calzada enripiada por m2	\$ 10.500,00
Calzada adoquinada por m2	\$ 13.650,00
Cordón cuneta por metro lineal	\$ 7.350,00
Indisponibilidades de hasta 48 hs	
Caminos vecinales	\$ 12.600,00
Calles	\$ 15.750,00
Avenidas	\$ 21.000,00
Cordón cuneta	\$ 10.500,00
Veredas	\$ 9.450,00
Indisponibilidades de hasta 5 días	
caminos vecinales	\$ 16.800,00
Calles	\$ 26.250,00





Avenidas	\$ 31.500,00
Cordón cuneta	\$ 12.600,00
Veredas	\$ 14.700,00

Artículo 25: Los valores y alícuotas establecidos en el artículo primero del presente anexo, se incrementarán en un trescientos por ciento (300%), cuando el destino de la obra o construcción sea diferente al de cada habitación.

ANEXO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA. -

Artículo 26.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago a los tributos - Contribución que incide sobre la inspección Mecánica e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica, los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Inspecciones de instalaciones	
Motor de combustible o eléctrico	\$ 7.350,00
Instalaciones eléctricas de 4 a 15 bocas	\$ 5.250,00
Instalaciones eléctricas de 16 a 30 bocas	\$ 10.500,00
Instalaciones eléctricas de 31 a 45 bocas	\$ 15.750,00
Instalaciones eléctricas de 46 a 60 bocas	\$ 21.000,00
Instalaciones eléctricas de 61 a 80 bocas	\$ 26.250,00
Instalaciones eléctricas de 81 a 100 bocas	\$ 31.500,00
Más de 101 bocas se incrementarán por cada 15 bocas o fracción	\$ 5.250,00
Las bocas de uso comercial o industrial recargo del 50 %	\$ 5.250,00
Contraste de medidor, eléctrico y control de tierra	
Casa de familia	\$ 2.100,00
Comercio	\$ 6.300,00
Bajada línea trifásica por mes	\$ 12.600,00
Inspección luz de obra monofásica	\$ 4.200,00
Inspección luz de obra trifásica	\$ 4.200,00
Infracciones de toda índole entre	\$ 26.250,00
Rechazado un trabajo se debe solicitar nueva inspección; Segunda inspección rechazada el instalador tendrá multa de: Tercer rechazo inhabilitación por seis meses	25% del valor de Inspección





Artículo 27.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10%) los importes legislados, en el presente Anexo.

ANEXO X

- TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS -

Artículo 28.- Fijase los efectos de la Liquidación y pago de los tributos - Tasas de Actuación Administrativas y Sanciones - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Tasas Administrativas	
Solicitud de Todo Tipo	\$ 2.100,00
Certificaciones varias	\$ 2.100,00
Tramites de expediente	\$ 2.100,00
Autorizaciones	\$ 2.100,00
Informe Judicial	\$ 5.250,00
Informe Comercial	\$ 2.100,00
INSCRIPCION DEL VEHICULO, MOTOS, OTROS (PORCENTAJE DEL VALOR DEL VEHICULO)	0,45%
Certificaciones Libre Deuda:	
- Trámite Normal (48 hs.)	\$ 2.100,00
- Tramite Urgente (24 hs.)	\$ 4.200,00
Sellados de planos por hoja	\$ 2.100,00
Certificaciones (Obras Publicas)	\$ 3.150,00
Constancias (Obras Publicas)	\$ 3.150,00
Aptitud Edilicia Familiar	\$ 4.200,00
Aptitud Edilicia Categoría 3	\$ 5.250,00
Aptitud Edilicia Categoría 2	\$ 8.400,00
Aptitud Edilicia Categoría 1	\$ 15.750,00
Pesas y Medidas (bimestral)	\$ 3.150,00
Por Inspección a locales comerciales De 20 a 40 m ² :	\$ 2.100,00
De 41 a 60 m ²	\$ 3.150,00
De 61 a 80 m ² :	\$ 3.150,00
De 81 a 100 m ² :	\$ 4.200,00
De 101 a 120 m ² :	\$ 4.200,00





De 121 a mas m ²	\$ 5.250,00
Sellado de entradas, rifas, etc. Por talonario	\$ 7.350,00

Sanciones Control Comercial	
Falta de habilitación comercial	\$ 31.500,00
Falta de renovación comercial	\$ 26.250,00
Clausura o sanción por venta de alcohol a menores	\$ 115.500,00
Falta por venta de bebidas alcohólicas sin REBA	\$ 105.000,00
Falta por venta al coqueo	\$ 52.500,00
Clausura a comercios	\$ 94.500,00
Falta de Carnet sanitario, se duplica las sucesivas	\$ 7.350,00
Falta de lista de precios	\$ 15.750,00
Falta de tarjeta de identificación	\$ 7.350,00
Falta de reglamento de los vehículos de transporte	\$ 7.350,00
Falta por cortar la cadena de frio en productos alimenticios se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 36.750,00
Falta por la ingesta de bebidas alcohólicas en los puestos se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 15.750,00
Falta de pesas y medidas	\$ 17.850,00
Falta por no respetar la marcación de cada puesto se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 4.200,00
Falta por no respetar el horario de armado de los puestos mercado y plaza central Falta por no respetar la marcación de cada puesto se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 4.200,00
Falta por desacato a la autoridad, inspectores se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 21.000,00
Falta por obstrucción de Carros en el Mercado y Plaza Central	\$ 9.450,00
Falta de higiene en el puesto asignado Mercado y Plaza Central	\$ 21.000,00
Falta de Protocolo de Bioseguridad Mercado y Plaza Central; se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 7.350,00
Falta por cumplimientos de Horarios en Mercado y Plaza; Central se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 5.250,00
Falta por sobre paso de medidas asignadas en los puestos en Mercado y Plaza Central se duplicará en las sucesiva posteriores	\$ 9.450,00





Falta por obstrucción y/o atados, enclavados de postes árboles en Mercado y Plaza Central se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 3.150,00
Falta de Indumentaria Mercado y Plaza Central se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 4.200,00
Falta de higiene en locales comerciales se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 10.500,00
Falta por venta de Carnes en mal estado se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 31.500,00
Falta por exponer (sacar) la basura en días y horario no correspondidos se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 9.450,00
Falta por mercadería membretada	\$ 15.750,00
Falta por alteración de fecha de vencimientos se duplican en las sucesivas posteriores	\$ 42.000,00
Falta por aguas servidas en la vía pública se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 13.650,00
Falta por mercadería vencida	\$ 26.250,00
Falta de Acta Compromiso por falta de Documentación	\$ 21.000,00
Falta por de obstrucción al peatonal en calles y veredas, se duplicará en las sucesivas posteriores	\$ 8.400,00
Falta de planos en tendidos de cableados y similares	\$ 115.500,00
Falta de Carnet Nacional de Manipuladores de Alimentos	\$ 10.500,00

ANEXO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES. -

Artículo 29.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre la instalación y Suministro de Gas Natural por Redes - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Las empresas prestatarias de los servicios públicos de provisión de gas natural por redes, abonaran por la ocupación de la vía pública y el espacio subterráneo una tasa de diez por ciento (10%) del servicio facturado a los usuarios de su servicio en la Ciudad de Tilcara.

Artículo 30.- Dispóngase que toda ampliación de las prestaciones establecidas en el artículo anterior del presente Anexo, deberán ser canalizado en forma subterránea y previa presentación de planos, proyectos de obra y toda documentación técnica necesaria, para el estudio y control de la preservación del patrimonio cultural y turístico de la ciudad, ante las autoridades del Departamento Ejecutivo para su correspondiente aprobación.

ANEXO XII

-CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA. -





Artículo 31.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre los servicios de Asistencia Pública y Protección Sanitaria - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Desinfecciones Trimestrales	
Cada 10 m ²	\$ 8.400,00
Vehículos grandes	\$ 10.500,00
Vehículos chicos	\$ 6.300,00
Credenciales	
Carnet sanitario anual (comerciante)	\$ 5.250,00
Renovación Carnet Sanitario anual	\$ 3.150,00

Artículo 32.- Las desinfecciones se llevarán a cabo trimestralmente, pudiendo el Departamento Ejecutivo intensificarlas en su frecuencia, previo dictado por disposición fundada y por tiempo limitado.

ANEXO XIII

ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA -

Artículo 33.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Contribuciones que inciden sobre Animales en la Vía Pública; Registro y Vacunación de Animales Domésticos - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Capturas	
Captura de animales domésticos (caninos, felinos)	\$ 5.250,00
Captura de animales equinos, vacunos u ovinos, porcinos caprinos, asnales, camélidos c/u	\$ 21.000,00
Manutención	
Manutención por día de animal domestico	\$ 3.150,00
Manutención por día de otros animales	\$ 9.450,00
Vacunación	
Vacunación antirrábica, en campaña de vacunación	\$ 1.050,00
Vacunación antirrábica, fuera de campaña de vacuna	\$ 2.100,00

ANEXO XIV





- SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES -

Artículo 34.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Varios con Maquinas Municipales - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Servicio Carro Atmosférico	
Por cada viaje dentro del ejido	\$ 10.500,00
Por cada viaje fuera del ejido	\$ 21.000,00
Por cada viaje urgente - Agregar	\$ 5.250,00
Servicios de camión	
Por cada viaje dentro del ejido (base)	\$ 15.750,00
Por cada viaje fuera del ejido varios (base)	\$ 21.000,00
Por viaje a otros puntos se abonará por km.	\$ 2.100,00
Retroexcavadora y otras máquinas pesadas	
Retroexcavadora por hora	\$ 15.750,00

ANEXO XV

CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. -

Artículo 35.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos - Servicios Control Sanitario e Inspección de Sellos sobre Productos Alimenticios - los siguientes importes, magnitudes o alícuotas aplicables, teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos y circunstancias, que se detallan a continuación:

Inspección de Carne por Kg. Limpio	
Porcinos, caprinos, ovinos, camélidos, aves	\$ 1.050,00
Bovino	\$ 1.050,00
Menudencias	\$ 1.050,00
Pescados de mar o río	\$ 1.050,00
Inspección Lácteos	
Leche elaborada o sin elaborar por litro	\$ 2.100,00
Manteca Yogurt por kilo	\$ 2.100,00
Quesos	\$ 2.100,00
Huevos maples	\$ 2.100,00
Embutidos y Chacinados por Kilo	
Fiambre, grasas	\$ 2.100,00





Introducción de Carnes	
Vacuno (res)	\$ 2.100,00
Ovino, caprino, llama y cerdo	\$ 1.050,00
Pollo x caja	\$ 1.050,00
Otro tipo de animales	\$ 1.050,00

ANEXO XVI

HOTELERIA - COMBIS - COLECTIVOS - BUSES-LOCALES GASTRONOMICOS

Artículo 36.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos respecto a "los albergues, alojamientos, casa de pensión, hostel, hosterías, hotel, posada, residencial", los que tributarán teniendo en cuenta el siguiente sistema de cálculos:

Tasa única por habilitación inicial (TUH): el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (N°PLZA) por el valor promedio de la plaza (VPPZ), por siete (7). La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:

$$*tuh=n^{\circ}plz \times vpplz \times 7$$

Tasa mensual de promoción turística (TMPT): el monto resultante de multiplicar el número de plazas del establecimiento (N°PLZ) por el valor promedio de la plaza (VPPL), por un coeficiente de ocupación cuyo valor promedio será tomado para esta fórmula en 0.5. todo lo anterior dividido en 12 meses. La fórmula quedaría expresada de la siguiente forma:

$$*tmpt= n^{\circ}plz \times vpplz \times 0,5 /12$$

Artículo 37.- Institúyase una tasa diferencial por servicios de transporte con fines turísticos que ingresen al ejido municipal, no comprendido en la normativa que regula el servicio público de pasajeros, la que se abonará conforme el siguiente sistema de cálculo:

Los transportes tipos remis y taxis abonarán \$2100,00,- (DOS MIL CIENTO PESOS CON 00/100).

Los transportes tipo traffic, combis, vans o similar hasta 12 asientos, abonarán la suma de \$4200,00,- (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100).

Los transportes tipo mini bus, abonarán \$6300,00,- (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.

Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 30 asientos abonarán \$7350,00,- (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.

Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar hasta 50 asientos abonarán la suma equivalente a \$8400,00,- (OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.

Los transportes tipo ómnibus, colectivos, buses o similar más de 50 asientos abonarán la suma equivalente a \$10500,00,- (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) por cada ingreso a la ciudad.





Artículo 38.- Fijase los efectos de la liquidación y pago de los tributos respecto a emprendimientos gastronómicos Restaurant, Sanwicherías, Café, Casa de Té, Bares, Pizzerías. Etc., los que tributarán teniendo en cuenta el siguiente sistema de cálculos:

1. Tasa única por Habilitación y Renovación: el monto resultante de multiplicar el número de Comensales (Sillas) del establecimiento (N°CAP.TOT.) por el valor promedio de menú y Plato a la Carta.

**TASA DE HABILITACION Y/O RENONACION = CANTIDAD /O CAPACIDAD DE
SILLAS X PROMEDIO DE MENUS Y/O PLATOS ESPECIALES**

Todos aquellos establecimientos que contengan y brinden espacios para trabajar a músicos locales "artistas que ejecuten música folclórica regional de la quebrada", a excepción aquellos ubicados en zona 1, gozarán un descuento de hasta un 50%.

Artículo 39.- HOTEL DE TURISMO MUNICIPAL.

FÍJANSE las tarifas correspondientes al uso de las habitaciones del Hotel de Turismo de Tilcara, patrimonio de la Municipalidad de Tilcara, de acuerdo al siguiente detalle:

- Habitación Single (1 plaza): PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000.-) por noche.
- Habitación Doble (2 plazas): PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000.-) por noche.
- Habitación Triple (3 plazas): PESOS CUARENTA Y DOS MIL (\$42.000.-) por noche.

Las tarifas establecidas en el presente artículo constituyen recursos municipales provenientes del uso y explotación de bienes del patrimonio comunal, conforme a las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Jujuy, especialmente en sus artículos 212°, 213° y concordantes.

El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, podrá reglamentar las condiciones de uso, reservas, permanencia y servicios complementarios del establecimiento.

Artículo 40.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente. -

ANEXO XVII

- SERVICIOS ESPECIALES-

Artículo 41.- Fijase a los efectos de la liquidación de tributos o cánones - Por servicios especiales Extracción y/o Introducción de arena, piedra y demás áridos de las riberas de los ríos arroyos y cursos de agua- la suma de \$1050,00,- (MIL CINCUENTA PESOS CON 00/100) x M3.-

Artículo 42.- Facultase al Departamento Ejecutivo, que, con carácter y forma general, uniforme y plazo determinado, disminuya hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados en el presente Anexo.-

ANEXO XVIII

Tasas de Actuación Administrativas Tránsito y Transporte

Inscripción como Taxi Metrista y Similares	\$ 5.355,00
Certificado de Taxi Metrista y Similares	\$ 3.213,00
De Inscripción como Taxi Flete	\$ 4.284,00





Cuadro Tarifario	\$ 1.071,00
Ploteo de Numero de Obleas en la Puerta	\$ 3.213,00
Oblea de Remis	\$ 42.840,00
Certificaciones	\$ 4.284,00
Por Estacionamiento Anual	
Espacio para garaje, por metro lineal, demarcación mensual para particulares	\$ 2.142,00
Espacio para garaje, por metro lineal demarcación mensual para comerciante	\$ 6.426,00
Terminal de Ómnibus	
Por uso de plataforma hasta 50 km	\$ 1.071,00
Por uso de plataforma hasta 200 km	\$ 3.213,00
Por uso plataforma fuera de la Provincia	\$ 4.284,00
Tramites administrativo y otros	\$ 1.071,00
Tramite de expediente	\$ 1.071,00
Autorizaciones trimestrales p/ remis	\$ 6.426,00
Inspecciones trimestrales	\$ 7.497,00
Desinfección trimestral	\$ 7.497,00
Certificaciones de Libre Deuda	\$ 3.213,00
Certificaciones de Libre Infracción	\$ 3.213,00
Por desinfección e inspección de colectivo urbano, trafico y otros	\$ 10.710,00

Credenciales:

Por plastificación de carnet de conductor \$4284,00,-

Por el otorgamiento de Licencias Única Nacional de conducir (CARNET DE CONDUCTOR) se abonarán los siguientes valores:

CLASE A.1.1: Ciclomotor hasta 50cc o 4kw	
POR 1 AÑO	\$ 5.355,00
POR 2 AÑOS	\$ 8.032,50
POR 3 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	\$ 13.923,00
POR 5 AÑOS	\$ 17.136,00





CLASE A 1.2: Motocicletas hasta 150cc o 11kw.cilindrada.	
POR 1 AÑO	\$ 5.355,00
POR 2 AÑOS	\$ 8.032,50
POR 3 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	\$ 13.923,00
POR 5 AÑOS	\$ 17.136,00
CLASE A 1.3: Motocicletas hasta 300cc o 20kw.	
POR 1 AÑO	\$ 6.426,00
POR 2 AÑOS	\$ 8.568,00
POR 3 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	\$ 14.458,50
POR 5 AÑOS	\$ 17.671,50
CLASE 1.4: Motocicletas de más de 300cc o 20kw.	
POR 1 AÑO	\$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	\$ 9.639,00
POR 3 AÑOS	\$ 11.781,00
POR 4 AÑOS	\$ 14.994,00
POR 5 AÑOS	\$ 18.207,00
CLASE A 2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	
POR 1 AÑO	\$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	\$ 8.568,00
POR 3 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 4 AÑOS	\$ 14.994,00
POR 5 AÑOS	\$ 18.207,00
CLASE A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw.	
POR 1 AÑO	\$ 8.568,00
POR 2 AÑOS	\$ 10.174,50
POR 3 AÑOS	\$ 12.316,50





POR 4 AÑOS	\$ 15.529,50
POR 5 AÑOS	\$ 19.278,00
CLASES A3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	
POR 1 AÑO	\$ 6.426,00
POR 2 AÑOS	\$ 8.032,50
POR 3 AÑOS	\$ 11.245,50
POR 4 AÑOS	\$ 14.458,50
POR 5 AÑOS	\$ 18.207,00
CLASE B1: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg. De peso.	
CLASE B2: Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg. De peso con un acoplado de hasta 750 Kg. O casa rodante no motorizada.	
POR 1 AÑO	\$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	\$ 9.639,00
POR 3 AÑOS	\$ 11.245,50
POR 4 AÑOS	\$ 13.387,50
POR 5 AÑOS	\$ 17.671,50
CLASE C1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000kg. Incluye clases B1 - A3	
POR 1 AÑO	\$ 8.568,00
POR 2 AÑOS	\$ 11.781,00
POR 3 AÑOS	\$ 16.065,00
POR 4 AÑOS	\$ 20.349,00
POR 5 AÑOS	\$ 24.633,00
CLASE C2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24000kg. Incluyen clases C1 - B1 - A3	
POR 1 AÑO	\$ 9.639,00





POR 2 AÑOS	\$ 12.852,00
POR 3 AÑOS	\$ 17.671,50
POR 4 AÑOS	\$ 21.420,00
POR 5 AÑOS	\$ 25.704,00
CLASE C3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24000kg. Incluye clases C2 - C1 - B1 - A3	
POR 1 AÑO	\$ 10.710,00
POR 2 AÑOS	\$ 13.923,00
POR 3 AÑOS	\$ 18.207,00
POR 4 AÑOS	\$ 22.491,00
POR 5 AÑOS	\$ 26.775,00
CLASE D1; Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas, y los comprendidos en clase B.1 - A.3	
POR 1 AÑO	\$ 9.639,00
POR 2 AÑOS	\$ 13.387,50
POR 3 AÑOS	\$ 16.600,50
POR 4 AÑOS	\$ 22.491,00
POR 5 AÑOS	\$ 26.775,00
CLASE D2: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas y los comprendidos en clase B.1 - A.3	
POR 1 AÑO	\$ 11.245,50
POR 2 AÑOS	\$ 13.923,00
POR 3 AÑOS	\$ 17.136,00
POR 4 AÑOS	\$ 21.420,00
POR 5 AÑOS	\$ 24.633,00
CLASE D3: Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas y los comprendidos en clases D2 - C1 - B1 - A3	
POR 1 AÑO	\$ 13.923,00
POR 2 AÑOS	\$ 17.136,00





POR 3 AÑOS	\$ 19.278,00
POR 4 AÑOS	\$ 22.491,00
POR 5 AÑOS	\$ 26.775,00
CLASE D4: Servicio de Urgencia, Emergencia o similares.	
POR 1 AÑO	\$ 12.852,00
POR 2 AÑOS	\$ 16.065,00
POR 3 AÑOS	\$ 22.491,00
POR 4 AÑOS	\$ 26.775,00
POR 5 AÑOS	\$ 32.130,00
CLASE E.1: Camiones articulados y/o acoplados y los vehículos comprendidos en las clases B y C:	
POR 1 AÑO	\$ 11.781,00
POR 2 AÑOS	\$ 13.923,00
POR 3 AÑOS	\$ 16.065,00
POR 4 AÑOS	\$ 20.349,00
POR 5 AÑOS	\$ 24.633,00
CLASE E.2: Maquinaria especial no agrícola:	
POR 1 AÑO	\$ 12.852,00
POR 2 AÑOS	\$ 14.994,00
POR 3 AÑOS	\$ 17.136,00
POR 4 AÑOS	\$ 20.349,00
POR 5 AÑOS	\$ 23.562,00
CLASE F: Automotores con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular:	
CLASE G1: Tractores agrícolas.	
POR 1 AÑO	\$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 3 AÑOS	\$ 16.065,00
POR 4 AÑOS	\$ 19.813,50
POR 5 AÑOS	\$ 23.562,00





CLASE G2: Maquinaria especial agrícola.	
POR 1 AÑO	\$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 3 AÑOS	\$ 16.065,00
POR 4 AÑOS	\$ 19.813,50
POR 5 AÑOS	\$ 23.562,00
CLASE G3: Tren agrícola	
POR 1 AÑO	\$ 7.497,00
POR 2 AÑOS	\$ 10.710,00
POR 3 AÑOS	\$ 16.065,00
POR 4 AÑOS	\$ 19.813,50
POR 5 AÑOS	\$ 23.562,00
Por extravió de licencias, la reimpresión el costo será de	\$ 4.819,50

Sanciones	
Falta de carnet sanitario se duplica el sucesivo	\$ 21.420,00
Falta de higiene	\$ 21.420,00
Falta de uniforme reglamentario	\$ 7.497,00
Falta a los reglamentos de los vehículos de transporte	\$ 8.568,00
Falta de licencia de conductor	\$ 42.840,00
Falta por tener licencia de conducir vencida	\$ 42.840,00
Falta comprobante de patentamiento o vencido	\$ 32.130,00
Chofer Titular y Auxiliar:	
Por falta de cédula del automotor	\$ 53.550,00
Por falta de carnet de conductor profesional	\$ 53.550,00
Por falta de autorización del titular para circular	\$ 64.260,00
Por falta de carnet sanitario	\$ 21.420,00
Por falta de planilla de antecedente	\$ 42.840,00





Por falta de seguro de chofer	\$ 74.970,00
Falta por correr la valla y otros	\$ 74.970,00
Falta de seguro de vehículo	\$ 85.680,00
Falta Inspección Técnica del vehículo	\$ 74.970,00
Falta Inspección y desinfección taxis, remis y otro	\$ 107.100,00
Falta Inspección y desinfección vehículo de transporte de alimentos chico y medianos	\$ 107.100,00
Falta de inspección y desinfección vehículo de transporte Grande	\$ 107.100,00
Falta de adulteración del seguro del vehículo	\$ 321.300,00
Falta de adulteración de documentación Carnet Sanitario planilla prontuarial	\$ 321.300,00
Falta por desobediencia del cartel indicador	\$ 74.970,00
Falta por circular sin chapa de dominio del vehículo	\$ 214.200,00
Falta por inscripción de vehículos en general	\$ 85.680,00
Por condiciones de Seguridad	
Falta de uso de cinturón de seguridad	\$ 53.550,00
Falta de espejo retrovisor	\$ 53.550,00
Falta bocina con sonido reglamentario	\$ 53.550,00
Falta rueda de auxilio	\$ 53.550,00
Falta balizas reglamentarias (manuales)	\$ 53.550,00
Falta botiquín	\$ 21.420,00
Falta sistema de elevación (gato)	\$ 21.420,00
Falta traba de seguridad en puertas del vehículo	\$ 85.680,00
Falta extinguidor contra incendio anhídrido de Cal kg	\$ 53.550,00
Falta por tener parabrisas fisurado	\$ 53.550,00
Falta por Vidrios Polarizados	\$ 32.130,00
Falta por no tener apoya cabezas	\$ 32.130,00
Por Falta de Luces o su Uso	
Luz baja	\$ 21.420,00
Luz alta	\$ 21.420,00





Luz de giro izquierdo o derecho	\$ 21.420,00
Luz de freno izquierdo o derecho	\$ 21.420,00
Luz de posición izquierda o derecha	\$ 21.420,00
Por no tener luces reglamentarias	\$ 21.420,00
Infracciones para Motocicletas	
Por conducir sin casco	\$ 107.100,00
Por ceder motociclista o cuatriciclos a menores de edad	\$ 214.200,00
Por no poseer patente	\$ 214.200,00
Por no poseer carnet de conductor	\$ 107.100,00
Por conducir en contramano	\$ 160.650,00
Por falta de luces	\$ 107.100,00
Por falta de retrovisores	\$ 107.100,00
Por falta de documentación	\$ 107.100,00
Por falta de documentación cédula del rodado (será demorado)	\$ 107.100,00
Por falta de pago de patente	\$ 107.100,00
Por circular por veredas o calles peatonales	\$ 107.100,00
Falta de casco y anteojos de protección en motos y similares	\$ 107.100,00
Falta por exceso de pasajero	\$ 214.200,00
Situaciones Especiales;	
Estacionamiento indebido o circular en contramano	\$ 107.100,00
Por falta de autorización para circular	\$ 64.260,00
Por usar celular mientras conduce	\$ 107.100,00
Por estacionarse frente a edificios públicos (Hospital Policía Bomberos Municipio Concejo Deliberante Escuelas)	\$ 214.200,00
Por secuestro y acarreo de remis	\$ 109.242,00
Conducir alcoholizado o bajo efectos de drogas o tóxicos	\$ 428.400,00
No detenerse en caso de accidente	\$ 214.200,00
No realizar señales al efectuar maniobras	\$ 85.680,00





Llevar personas en estribos o en caja de carga	\$ 107.100,00
Estacionamiento en acera o lugar para discapacitado	\$ 107.100,00
Por estacionar vehículos en desuso en la vía pública	\$ 107.100,00
Desacato y desobediencia	\$ 214.200,00
Agresión verbal y física a la Autoridad	\$ 535.500,00
Por no aplicar cuadro tarifario correspondiente	\$ 53.550,00
Realización de maniobras peligrosas	\$ 107.100,00
Estacionamiento en puentes	\$ 53.550,00
Transportar más pasajeros que la capacidad del vehículo	\$ 160.650,00
Llevar menores en el asiento delantero	\$ 107.100,00
Por ceder el volante a menores de edad	\$ 214.200,00
Por no ceder el paso a vehículos oficiales de emergencia (Ambulancia policía y otros)	\$ 214.200,00
Exceso velocidad 40 km/h calles 60 km/h avenidas	\$ 107.100,00
Girar en U	\$ 53.550,00
Violar señales de prohibición	\$ 53.550,00
Infracciones en la Vía Pública	
Obstrucción de la vía pública y/o lavado en la misma	\$ 32.130,00
Derrame de combustible (terminal de ómnibus)	\$ 107.100,00
Ruidos molesto escapes no originales	\$ 107.100,00
Estacionamiento en ochavas	\$ 107.100,00
Ofrecimiento ilegal de Servicios Turísticos en la vía pública	\$ 10.710,00
Infracciones:	
Estacionar y circular sobre veredas	\$ 107.100,00
Por tener parabrisas polarizados particular o remís	\$ 160.650,00
Por estacionar en lugares reservados (sin identificación)	\$ 85.680,00
Infracción por no estar correctamente vestido siendo chofer de transporte de pasajeros	\$ 16.065,00





Por circular sin autorización siendo transporte de pasajeros	\$ 53.550,00
Por obstruir el giro vehicular en las esquinas no dejando el espacio reglamentario (5 metros)	\$ 21.420,00
Por falta de Cuadro Tarifario Vigente a la fecha en transporte de pasajeros autorizados por la autoridad competente	\$ 53.550,00

Artículo 43.- Facultase al Juzgado de Faltas Municipal, que, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya, hasta un diez por ciento (10 %), los importes legislados, en el presente anexo, esta facultad será delegada hasta la implementación definitiva de dicho Juzgado, la Sub - secretaria de Transporte Municipal.

Artículo 44.- Los controles de tránsito vehicular en las rutas provinciales y nacionales, se realizarán previo acuerdo con las Autoridades competentes.

Habilitación Anual de Remises, Taxi, Taxi Flet y otros;

Habilitación de Agencias de Remise.	\$ 37.485,00
Habilitación de servicios de transporte de turismo trafico y otros	\$ 42.840,00
Habilitación de remises interjurisdiccional	\$ 25.704,00
Habilitación de remises jurisdiccional	\$ 22.491,00
Por renovación de Oblea trimestral	\$ 4.284,00
Por cambio de unidad, se abonará un valor de habilitación de remis	100,00%
Pago por inscripción como chofer auxiliar, remis, taxi, taxi flet, etc	\$ 6.426,00
Tasa por habilitación de vehículo para la prestación de servicio de taxi flet y otros	\$ 12.852,00
Transporte de producto alimenticio	\$ 12.852,00
Transporte Escolar	\$ 12.852,00
Transporte Fúnebre	\$ 26.775,00
Transporte material de construcción u otro	\$ 64.260,00
Por Ocupación en la vía pública, demarcación mensual para remises	\$ 16.065,00
Agencia de Alquileres de autos sin chofer	\$ 96.390,00

Artículo 45.- Fijase el control de tránsito vehicular, dentro del ámbito de la jurisdicción municipal de Tilcara, conforme a lo que establece la ley nacional de tránsito N° 24.449 y modificatorias, a la que se encuentra adherida la Municipalidad de Tilcara mediante ordenanza 01/08.





Artículo 46.- Por el peligro que ello implica, el tránsito de la vía pública no debe ser interrumpido, a tal efecto se informara a los organismos y entidades que soliciten el corte de arterias que solamente se accederá en caso de que no exista otra alternativa.

Artículo 47.- Con el fin de hacer eficiente y regular el tránsito en la jurisdicción de la municipalidad en concordancia con la ley N° 24 449, queda terminantemente prohibido:

1. El uso y ocupación de la vía pública por construcciones, andamiajes, descarga y acopios de materiales o cualquier otra clase de material que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones, aunque fuere en forma temporal. El departamento ejecutivo, dispondrá en caso necesario la remoción de los obstáculos a cargo de los responsables, sin perjuicios de la aplicación de la sanción correspondiente.
2. El estacionamiento de vendedores ambulantes, lustrabotas, deberán realizarse en los lugares que determine el departamento ejecutivo, a través de la dirección de Control Comercial.
3. El tránsito en la calzada pavimentada de la ciudad con vehículos, con rodados tipos oruga o con llantas, con uña de hierro.
4. La conducción de vehículos en estado de ebriedad, y personas con alteraciones psíquicas.
5. Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.
6. Hacer rodar o arrastrar bultos sobre la acera, obstaculizando de cualquier modo la circulación de la misma.
7. Dejar animales atados o sueltos en la vía pública.
8. Tocar bocina en cualquier hora indebidamente.

Artículo 48.- Los inspectores de tránsito municipal, están plenamente facultados y aplicaran las sanciones establecidas precedentemente, previa constatación de hechos.

Artículo 49.- Los sitios demarcados especialmente para los estacionamientos de taxis, taxi flet, coches de alquiler, serán de uso exclusivo.

Artículo 50.- Se establece expresamente que los Colectivos u Ómnibus, partirán y/o saldrán y arribarán y/o finalizarán viaje, en la Terminal de Ómnibus de Tilcara;

- Por infracción será sancionada con multas de \$32130,00,- (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100)

Artículo 51.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados (camiones) que realicen operaciones de carga y descarga frente al mercado municipal y en locales comerciales, en horarios y días no autorizados, comprendiendo las calles céntricas de Tilcara.

- Por infracción será sancionada con multas de \$5355,00,- (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 00/100)





Artículo 52.- Con el objeto de facilitar el estacionamiento de vehículos automotores; las bicicletas y motocicletas deberán estacionar sobre la mano izquierda de la calzada de la forma tal que no entorpezca el libre tránsito de vehículos.

Artículo 53.- Fíjese los siguientes importes para el control de tránsito de los ciclistas.

Por grabado N° D.N.I nombre y apellido en cuadro de bicicleta	\$ 1.606,50
Por falta de inscripción municipal de la bicicleta	\$ 2.142,00
Por no tener frenos	\$ 3.213,00
Por no tener frenos delanteros o traseros	\$ 1.606,50
Por falta de ojo de gato	\$ 1.606,50
Por obstrucción en la vía pública	\$ 2.142,00
Por corridas de picadas, en las calles o avenidas	\$ 1.071,00
Por circular en exceso de velocidad	\$ 1.071,00
Por circular en contra mano	\$ 1.071,00
Por circular en estado de ebriedad	\$ 21.420,00
Por no conservar la mano derecha	\$ 1.071,00
Por estacionamiento indebido	\$ 1.071,00
Por no acatar las órdenes del inspector de tránsito	\$ 1.071,00
Por agresión al inspector de tránsito	\$ 32.130,00
Por ser reiterativo en las infracciones de referencia, al importe se incrementará al monto fijo.	50%

Artículo 54.- Dispóngase el estacionamiento Tarificado de trescientos \$315,00,- (TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 00/100) por hora, en las calles que se mencionan a continuación:

- Lavalle - desde Villafañe a Alverro Belgrano - desde Éxodo a Alverro Rivadavia - desde Jujuy a San Martín Alverro -
- desde Jujuy a San Martín Bolívar - desde Jujuy a San Martín Éxodo en su Totalidad
- Alvear en su Totalidad
- Marcelino Vargas en su Totalidad Villafañe en su Totalidad
- Jujuy - desde Padilla a Alverro
- San Martín - desde Bolívar a Alverro





Fijase, como horarios el de 08:00 a 21:00 Hs.

- Dispóngase, que en Temporada el Estacionamiento tarifado sea las 24 Hs. Salvo aquellas arterias en las que se encuentre prohibido el estacionamiento por Ordenanza.

Artículo 55.- Dispóngase y facultase la aplicación del presente instrumento normativo al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Tilcara, hasta tanto se implemente su funcionamiento la autoridad delegada será la Dirección Tránsito y Transporte de la Municipalidad.

ANEXO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 56.- Intereses por mora en el pago de las obligaciones legisladas en la presente Ordenanza: El cargo por mora se determinará de la siguiente manera: Salvo expresa disposición con tasa diferente, desde la fecha de vencimiento de la obligación fiscal y hasta el día del efectivo pago, se aplicará una tasa de interés resarcitorio del veinticinco (25 %) por ciento mensual de la deuda. Esta tasa se aplicará en forma proporcional a los días de mora transcurridos. -

Artículo 57 - Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por resolución fundada. todos los vencimientos fijados en la presente Ordenanza - **Artículo 58 -** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar facilidades de pago para las contribuciones vencidas, con más sus accesorios por mora, e intereses punitivos y resarcitorios.

Artículo 59°.- DÉJASE sin efecto en todos sus términos la Ordenanza Impositiva Anual N°:05/2024, quedando derogadas asimismo todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 60.- Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese Cumplido. Archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 12 de mayo de 2026.

